



Coinco, 14 OCT 2021

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN Nº: 0030

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo indicado en la Ley Nº 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 2º, en el sentido que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
6. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
7. Lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en que el municipio tendrá las siguientes atribuciones esenciales: letra d) dictar resoluciones obligatorias, con carácter general o particular;
8. Que, de acuerdo a lo consignado en el artículo 56 de la Ley de Municipalidades, se establece que el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
9. Lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra e): administrar los recursos financieros de la municipalidad; letra i): dictar las resoluciones obligatorias de carácter general o particular; y letra II): ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad;



Alcaldía

10. Que, debido a la ausencia del encargado de resguardar el edificio consistorial municipal en la madrugada debido a que se encuentra prestando servicios de resguardo de la infraestructura del estadio municipal de Coinco, debido a ausencia, a su vez, del encargado de dicho recinto;
11. Que, ante ello se solicita por parte de la Administradora Municipal que el señor Mario Pérez Márquez, encargado de bodega municipal, funcionario grado 15° de la EMS del estamento auxiliar, se haga presente en dependencias del edificio consistorial municipal para la apertura del recinto previo al inicio de la jornada ordinaria laboral;
12. Que, el artículo 62 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales establece que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias;
13. Lo dispuesto en el decreto alcaldicio exento N° 849, de fecha 29 de mayo de 2015, que aprueba sistema de control horario del Municipio, el que señala en el punto N° 4, de su parte dispositiva que la "Ilustre Municipalidad de Coinco entiende que el horario oficial de su funcionamiento es de lunes a jueves entre las 08:00 y las 17:30 horas y el día viernes, es entre las 08:00 y las 14:00 horas."

POR TANTO, instrúyase lo siguiente:

1. **DISPÓNGASE** que el señor Mario Pérez Márquez, funcionario de la planta municipal, grado 15° EMS, del estamento auxiliar, encargado de bodega municipal, tendrá una jornada laboral especial que se iniciará a partir de las 07:30 horas y hasta las 17:00 horas, de lunes a jueves. Por su parte los días viernes su jornada se iniciará a partir de las 07:30 horas y hasta las 13:30 horas. Lo anterior para cumplir con la apertura de la infraestructura consistorial y el cumplimiento de lo indicado en el artículo 62 de la Ley N° 18.883.
2. **DISPÓNGASE** que el nuevo horario de jornada laboral del funcionario comenzará a regir a partir del día 13 de octubre de 2021, de forma indefinida.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros antecedentes – Instructivos" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GUILLERMO LABARCA PADILLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

Dirección de Control.

Secretaría Municipal.

Administración Municipal.

Dirección de Obras Municipales.

Sr. Mario Pérez Márquez.

